

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

20043

**ORDEN** de 26 de septiembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 301.211, 301.260 y 301.489, interpuestos por la Comunidad de Regantes de la Zona Regable del Viar y por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sobre tarifas de riego.

Hmo. Sr. Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de abril de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 301.211, 301.260 y 301.489, interpuestos el primero por la Comunidad de Regantes de la Zona Regable del Viar, y el segundo y tercero por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sobre impugnación de las resoluciones dictadas por el Tribunal Económico Administrativo Central en 6 de marzo y 24 de mayo de 1972, relativas a tarifas de riego para el año 1968.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de la Comunidad de Regantes de la Zona Regable del Viar contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 6 de marzo de 1972, y estimando los recursos de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir contra las resoluciones del mismo Tribunal de 6 de marzo y 24 de mayo de 1972, debemos anular y anularnos en parte los expresados actos administrativos por no ser conforme a derecho, en cuanto redujeron las tarifas de riego para la Zona Regable del Viar en el año 1968, y la liquidación subsistente, y en su lugar declaramos que es jurídicamente correcto el cómputo del 1,5 por 100 de interés sobre la anualidad de amortización de las obras, a efectos de calcular la aportación de los usuarios al coste de las mismas, dejando subsistentes (sic) en todo lo demás los actos impugnados por ser conformes a derecho. Todo ello sin hacer especial imposición de costas en ninguno de los tres recursos acumulados que ahora se resuelven.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madrón.

Hmo. Sr. Director general de Política Tributaria.

20049

**ORDEN** de 25 de septiembre de 1974 por la que se dispone la ejecución de sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, recaída en el recurso número 493/1973, interpuesto por don Luis Raposo Montero contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central por Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas año 1967.

Hmo. Sr. Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de abril de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en recurso contencioso-administrativo número 493/1973, interpuesto por don Luis Raposo Montero contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de julio de 1973, en relación con el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas año de 1967.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva:

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que la notificación de la liquidación origen del recurso debemos parcialmente anularla y la anulamos, declarando sin efecto en lo relativo estrictamente a la liquidación del impuesto, no de las bases, reponiendo sólo a estos efectos el trámite al momento anterior para que se verifique en forma legal y fuera de ello, con desestimación del recurso interpuesto por don Luis Raposo Montero contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de junio de 1973, desestimatorio de la alzada contra otro del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de La Coruña en el expediente 65/1972, sobre reclamación contra base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, declaramos que el acuerdo es ajustado a derecho y por eso lo confirmamos, todo ello sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madrón.

Hmo. Sr. Director general de Política Tributaria.

20050

**CORRECCION** de erratas de la Orden de 25 de junio de 1974 por la que se aprueba la liquidación de la renta de petróleos correspondiente al ejercicio de 1972.

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 232, de fecha 27 de septiembre de 1974, páginas 19759 y 19760, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo primero, líneas quinta y sexta, donde dice: «... y por el Consejo del Estado, el Consejo de Ministros en su reunión de 15 de marzo de 1974...» debe decir: «... y por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros en su reunión de 15 de marzo de 1974...»

20051

**CORRECCION** de errores de la Orden de 16 de septiembre de 1974 por la que se concede a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia de 18 de noviembre de 1964 y 12 de agosto de 1966 sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 232, de fecha 27 de septiembre de 1974, páginas 19760 y 19761, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «... 10 del Decreto-ley 8/1968...» debe decir: «... 10.º del Decreto-ley 8/1968...»  
En el apartado 1.º, donde dice: «... con arreglo al procedimiento señalado...» debe decir: «... con arreglo al procedimiento señalado...»

En el apartado 2.º, donde dice: «El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades...» debe decir: «El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades...»

En la relación de Empresas, décima Empresa, donde dice: «Empresa "Manuel Fugardo Cavalle"...» debe decir: «Empresa "Manuel Fugardo Cavalle"...»

En la 24.ª Empresa, donde dice: «... de los términos municipales de Talavera, San Antolá y Vilanova (Lérida), y Monmaneu y San Guin de Freixenet (Barcelona)...» debe decir: «... de los términos municipales de Talavera, San Antolá y Vilanova (Lérida), Monmaneu y San Guin de Freixenet (Barcelona)...»

En la 25.ª Empresa, donde dice: «Empresa "Angel Citoler Eras"...» debe decir: «Empresa "Angel Citoler Eras"...»

En la 26.ª Empresa, donde dice: «... en la finca "Pedriz de Arriba"...» debe decir: «... en la finca "Pedrizas de Arriba"...»

En la 29.ª Empresa, donde dice: «... emplazada en Gijón y Pileña...» debe decir: «... emplazada en Gijón y Pileña...»

En la 31.ª Empresa, donde dice: «... emplazada en Milagro, Navarra, cien y una cabezas de ganado...» debe decir: «... emplazada en Milagro, provincia de Navarra, cincuenta y una cabezas de ganado...»